AÑO 1986.—NUMERO 101 VIERNES, 22 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2689

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria de 21 de julio de 1986, acordó aprobar inicialmente las modificaciones del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-1987, que a continuación se detallan:

OBRAS ANULADAS

Ayuntamiento	Clase de obra	Pto. Total
A) CALABAZAS:	Alumbrado público ...	3.000.000
B) CANTALEJO:	Construc. nave munic.	10.000.000
C) DONHIERRO:	Vías municipales	1.000.000
DONHIERRO:	Pavimentaciones	2.000.000
D) RIAZA:	Pavimentaciones	10.000.000
RIAZA:	Electrificación nave ...	2.076.000

NUEVAS OBRAS APROBADAS

Ayuntamiento	Clase de obra	Pto. Total
A) CALABAZAS:	Abastec. de Agua ...	3.000.000
B) CANTALEJO:	Ejec. Parque público.	10.000.000
C) DONHIERRO:	Cementerio	1.000.000
DONHIERRO:	Repar. camino munic.	2.000.000
D) RIAZA:	Pavimentaciones	8.000.000
RIAZA:	Electrificación nave ...	4.076.000

Lo que se hace público al objeto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, números 3 y 5, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, puedan formularse alegaciones y reclamaciones a las expresadas modificaciones, durante un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dichas modificaciones se entenderán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones ni reclamaciones dentro del plazo mencionado.

Segovia, 6 de agosto de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Emilio Lázaro Garrido.

2674

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Transcurrido el plazo desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Viceinterventor de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, sin que, contra la misma, se haya presentado reclamación alguna, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1986, adoptó los siguientes acuerdos:

1.° Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso y que a continuación se relacionan:

Admitidos

1. Don Pascual Navarrete Aguiló.

Excluidos

Ninguno.

2.° El tribunal calificador quedará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Como representante del Instituto de Estudios de Administración Local.

Titular: Don Adolfo Sequeira Martín.
Suplente: Don Gaudencio Esteban Velasco.

Como representante del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Titular: Don Jovino Fernández Cid.
Suplente: Don Luis Peinado de Gracia.

Como funcionario de carrera designado por la Corporación.

Titular: Doña Paloma Matesanz Sanz.
Suplente: Don Félix Serna San Hermógenes.

Igualmente y como Vocal titular actuará don Hipólito José Moldes Teo, Secretario general de la Corporación, y como suplente don José Mariano García Crespo.

SECRETARIO:

El General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

3.° Fijar como fecha de actuación del tribunal calificador del presente concurso la del día 15 de septiembre de 1986, a las diez horas de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Segovia, 6 de agosto de 1986.—El Alcalde accidental, Juan Evaristo González Herrero.

2673

URBANISMO Y OBRAS

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento el pliego de bases que ha de regir en el concurso público de restauración y rehabilitación de fachadas de edificios de más de 50 años, ubicados dentro del recinto amurallado de la la ciudad y en las incluidas en el Planeamiento Especial; quedan expuestos al público en el Negociado de Urbanismo y Obras, durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y reclamación.

Segovia, a 5 de agosto de 1986.—El Alcalde accidental, Juan Evaristo González Herrero.

2726

CONSORCIO PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA GANADERA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones en relación con el presupuesto general de este Consorcio para 1986, aprobado inicialmente por el Consejo de Administración en reunión del día 16 de junio pasado y expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 90, de 28 de julio, de conformidad con lo que establece el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; se considera definitivamente aprobado el referido presupuesto.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del mencionado artículo, se hace público que el presupuesto general de este Consorcio para 1986 ha quedado definitivamente fijado en las cifras que, resumidas a nivel de capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros ingresos	5.454.700
4	Transferencias corrientes	34.000.200
5	Ingresos patrimoniales	9.650.000
8	Variación de activos financieros ...	100
	Total ingresos	49.105.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones del personal	17.689.907
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	27.328.993
4	Transferencias corrientes	4.066.000
8	Variación de activos financieros ...	20.100
	Total gastos	49.105.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 16 de agosto de 1986.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael de las Heras Mateo.

2587

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Industrias de Hostelería de Segovia, que fue suscrito el día 12 de julio de 1986, de una parte, por la Asociación de Hosteleros Segovianos, y de la otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el día 1 de agosto de 1986; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la Legislación General sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 2 de agosto de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° AMBITOS.

A) TERRITORIAL: El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) FUNCIONAL: Afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo, específica de esta actividad, de 28 de febrero de 1974.

C) PERSONAL: Se regirán por él todos los trabajadores y empresarios, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y en su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3.° del Estatuto de los Trabajadores.

D) TEMPORAL: Entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de UN AÑO, por lo que, consiguientemente todos sus efectos finalizarán el 31 de marzo de 1987.

Artículo 2.° DENUNCIA.

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo siempre por escrito motivado, ante la otra parte y ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con una antelación mínima de TRES MESES a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará de año en año.

Artículo 3.° SALARIOS.

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas salariales anexas.

Artículo 4.° COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresa o individual, quedando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 5.° COMISION PARITARIA.

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por cuatro representantes de la Agrupación de Hosteleros de Segovia y otros cuatro por parte de los trabajadores, correspondiendo dos a USO, uno a UGT y otro a CC. OO., y estando presidida por quien sus componentes designen. Dicha Comisión será constituida en plazo de quince días, a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6.° CONTRATACION.

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

— Fecha de inicio de la relación laboral.
— Categoría profesional.
— Salario.
— Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días, a partir del inicio de la prestación de los servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Artículo 7.° MODALIDADES DE CONTRATACION.

A) FIJOS: Son aquellos trabajadores admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) POR TIEMPO DETERMINADO O TEMPORALES: Son aquellos trabajadores contratados por un determinado tiempo, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

C) TRABAJADORES EVENTUALES: Son aquellos trabajadores admitidos por la empresa de actividad permanente para realizar un trabajo excepcional o esporádico y por plazo legalmente establecido en cada momento para este tipo de contratos. Si al término del tiempo contratado y, eventualmente, de su pórroga, el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el momento de la iniciación de los servicios.

D) INTERINOS: Son aquellos trabajadores que ingresan en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, cesando sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular a quien suple. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto de trabajo, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo o categoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. El contrato deberá realizarse en el plazo de cinco días a partir de la fecha de comienzo de la prestación de servicios; en caso contrario, tendrá la consideración de fijo de plantilla.

E) CONTRATOS ESPECIALES: Son aquellos que se conciertan al amparo de cuantas disposiciones tendentes a la promoción del empleo sean promulgadas por el Gobierno. Este tipo de contrataciones se regirá por las normas de cada caso concreto, debidamente publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8.° PERIODO DE PRUEBA.

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando sus servicios a una empresa de hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 9.° CESES Y DESPIDOS.

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada la relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

Artículo 10. APRENDIZAJE.

Todos los aprendices, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo 5.° de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje, actualmente de formación, será siempre por escrito.

Artículo 11. PROMOCION POR ANTIGÜEDAD.

Los aumentos del salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente, de esta actividad.

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje o los servicios de «Botones».

Artículo 12. JORNADA LABORAL.

En consecuencia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo en cada empresa, respetando, en todo caso, los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Artículo 13. CAMBIO DE HORARIO.

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Artículo 14. DESCANSOS.

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por el empresario y trabajadores con la

suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres. Dicha antelación no deberá ser inferior a un mes, salvo causa excepcional, que deberá ser comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la causa que lo motiva.

Artículo 15. VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidos. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas a metálico.

Los trabajadores que llevasen un año de servicio en la empresa disfrutarán de la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Artículo 16. FESTIVIDAD PATRONAL.

Con el fin de celebrar la fiesta patronal del gremio de Hostelería, ambas partes acuerdan declarar festivo el día que previamente se acuerde, dentro del mes de septiembre, del mismo modo que en años anteriores.

Artículo 17. TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO.

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos y cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Artículo 18. EXCEDENCIAS.

A) *Voluntaria*: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en cada caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

B) *Forzosa*: Se considerará forzosa cuando se conceda por la elección o designación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Artículo 19. SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se hallan cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales y realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de la misma.

Artículo 20. PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Los trabajadores podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieran transcurrido los siguientes días:

— 10 días si la falta es de carácter leve.
— 20 días si la falta es de carácter grave.
— 60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse producido las referidas faltas.

Artículo 21. INCENTIVACION A LA JUBILACION.

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación anticipada:

Edad del trabajador	Pesetas
A los 60 años	205.502
A los 61 años	178.101
A los 62 años	137.001
A los 63 años	95.901
A los 64 años	41.100

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como ésta se produzca.

B) En todo caso, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de diez años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Artículo 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta o total para el trabajo habitual las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario, a tanto alzado y por una sola vez.

Si de tales hechos se derivare la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por sus herederos

Artículo 23. PRESTACION POR DEFUNCION.

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda, hijos menores de dieciséis años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de diez años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

Artículo 24. ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requiera hospitalización, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su salario, desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales o con contrato específico. En el supuesto de enfermedad común q

no requiera hospitalización, el trabajador deberá someterse, eventualmente, al reconocimiento y comprobación del médico de empresa para poder optar al disfrute de los beneficios más arriba enumerados.

Las empresas con más de 55 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la Dirección, previa consulta con los representantes del personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación.

Artículo 25. DIAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Las fiestas abonables y no recuperables, marcadas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por la Dirección Provincial de dicho Ministerio, podrán ser guardadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajor, separadas de éstas, o percibidas como horas extraordinarias con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones habrá de ser la semana anterior, como la misma o posterior a la festividad de que se trate.

Artículo 26. MANUTENCION.

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho al complemento extrasalarial de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento extrasalarial quedará como sigue:

— Período comprendido entre 1-4-1986 y 31-3-1987: 2.240 pesetas mensuales.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Artículo 27. ALOJAMIENTO.

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrá derecho a percibir como complemento sustitutorio de dicha prestación la siguiente cantidad:

Período comprendido entre 1-4-86 y 31-3-87: 746 pesetas mensuales.

Artículo 28. DERECHO DEL TRABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR.

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Artículo 29. REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

En todas las empresas con menos de seis trabajadores y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de éstos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del «tiempo sindical».

Artículo 30. GARANTIAS SINDICALES.

Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo el caso en que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata de Comité, con libertad, sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala siguiente:

— Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
— De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
— De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
— De 751 en adelante: 40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 31. DERECHO DE REUNION, COMUNICACION Y COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal del trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de empresa y delegados de personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las Centrales Sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Artículo 32. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre empresario y Comité de Empresa o delegados de personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 de la hora de salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las que en cada momento autoricen las disposiciones vigentes.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresa o delegados de personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Artículo 33. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado, incrementando el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 34. PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 35. ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos de régimen interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

En aquellas empresas en que no exista el citado reglamento, se pactará la duración mínima de la ropa entre el empresario y los representantes de los trabajadores y a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemente sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no estipulado o regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería de 28 de febrero de 1974, Reglamento de Régimen Interior de las empresas y cuantas otras disposiciones sobre la materia hayan sido dictadas por la Autoridad pertinente, especialmente el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.—Las categorías de Encargado, Montador de discos, Montador de primera, Montador de segunda y Ayudante de Montador quedarán incluidas en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

TABLAS

SALARIOS GARANTIZADOS

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1		3.136	3.136	3.136	2.838	2.838
2		3.136	3.136	3.136	2.838	2.838
3		2.838	2.838	2.838	2.538	2.538
4		2.538	2.538	2.538	2.240	2.240
5		1.941	1.941	1.941	1.791	1.791
6		1.643	1.643	1.643	1.494	1.494

SALARIOS INICIALES

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1		54.326	53.611	53.132	52.640	52.564
2		51.908	50.772	50.265	49.995	49.533
3		49.504	48.786	48.295	48.024	47.862
4		46.844	46.368	46.144	45.920	45.472
5		43.455	43.455	42.976	42.709	42.559
6		30.165	29.493	28.747	28.254	27.775

Clasificación del personal por niveles

CLASIFICACION PRIMERA:

Jefe de Recepción.
Contable General.
Jefe de Cocina.
Primer Jefe de Comedor.
Primer Conserje de Día.
Jefe de Sala.
Primer Encargado de Mostrador.
Primer Encargado de Barmans.
Cajero Administrativo.
Jefe de Casinos.
Jefe de Operaciones Catering.
Jefe de Sala de Catering.
Supervisor Catering.
Titulado Superior.
Planchista.

CLASIFICACION SEGUNDA:

Interventor.
Oficial de Contabilidad.
Jefe de Segunda de Casinos.
Segundo Encargado Barmans.
Segundo Jefe de Sala.
Segundo Jefe de Comedor.
Segundo Jefe de Cocina.
Conserje de Casinos.
Mayordomo de Pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de Partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de Mantenimiento.
Jefes de Sector.
Segundo Jefe de Recepción.
Segundos Encargados de Mostrador.

CLASIFICACION TERCERA:

Dependiente de primera.
Encargados de Salón de Billar.
Barmans.
Camareros y Sumelliers.
Reposteros.
Segundo Conserje de Día.
Ayudantes de Conserje.

NOTA.—Por error tipográfico en los títulos de las tablas salariales donde dice: «Salarios garantizados», de decir: «Salarios iniciales», y donde dice: «Salarios iniciales», debe decir: «Salarios garantizados».

Ayudantes Conserje Casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes Planchistas.
Auxiliares de Oficina.
Oficial primera de Casinos.
Encargado de Economato y Bodega.
Encargado de Lencería y Lavadero.
Mecánicos o Calefactores.
Facturistas de Comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de Comedor.
Cajero de Mostrador.
Cobrador de recibos de Casinos.
Conserjes y Conserjes de noche.
Ayudantes de Mecánico Calefactor.

CLASIFICACION CUARTA:

Aspirante Administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de Billar.
Ayudante Dependiente y Barmans.
Telefonistas de segunda.
Bodeguero.
Ayudante Repostero.
Cafetero (Cocina).
Ayudante de Camarero.
Oficial de segunda de Casinos.
Portero de acceso y Casinos.
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y Planchadoras.
Ayudante de Cocinero.

CLASIFICACION QUINTA:

Mozo de Equipaje.
Portero de servicios.
Marmitones.
Mozos de Limpieza y Limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de Salón.
Personal de Platería.
Ayudantes de Billar.
Ascensoristas.
Ayudante Economato y Bodega.
Mozos de Almacén.

CLASIFICACION SEXTA:

Botones de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

Clasificación de los establecimientos por categorías

CLASIFICACION ESPECIAL:

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles-Residencia 5 estrellas.
Cafés-Bares de lujo.
Restaurantes 5 tenedores.
Bares americanos y Whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de Fiestas de lujo.

CATEGORIA PRIMERA:

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-Residencia 4 estrellas.
Cafés-Bares de primera categoría.
Cafés de tres tazas.
Hostales de cuatro estrellas.
Salas de Fiesta de primera categoría.
Restaurantes de 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas primera categoría.

CATEGORIA SEGUNDA:

Hoteles de tres estrellas.
Hoteles-Residencia tres estrellas.
Hostales de tres estrellas.
Restaurantes tres tenedores.
Cafés-Bares de segunda.
Casinos de segunda categoría.
Discotecas segunda categoría.

CATEGORIA TERCERA:

Hoteles de dos estrellas.
Hoteles-Residencia dos estrellas.
Hostales-Residencias dos estrellas.
Hostales de dos estrellas.
Pensiones de tres estrellas.
Restaurantes de dos tenedores.
Cafés-Bares tercera categoría.
Casinos de tercera categoría.
Cafeterías de una taza.
Salas de Fiesta de tercera.
Discotecas de tercera categoría.

CATEGORIA CUARTA:

Hoteles de una estrella.
Hoteles-Residencia de una estrella.
Hostales de una estrella.
Pensiones de una y dos estrellas.
Casinos de cuarta categoría.
Fondas y Casas de Huéspedes.
Restaurantes de un tenedor.
Café-Bares de cuarta categoría.
Tabernas y Bodegones.

1399

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: S. A. T. número 4.240 «DACON».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Martín Muñoz de las Posadas, teniendo su origen en el apoyo número 10 de una línea de media tensión propiedad de don Adriano Martín Paredero y de la S. A. T. peticionaria, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 250 kVA., sito en las proximidades de un camino de servidumbre que desemboca en el camino de la Ermita.

Finalidad de la instalación: Electrificar una finca para riego.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 2.892 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.035.237 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 9 de mayo de 1986.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

2661

DELEGACION TERRITORIAL DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

SESION DE 28 DE JULIO DE 1986

Información pública para autorización de construcciones en La Lastrilla (Segovia)

Se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, y con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se abre información pública, por plazo de quince días, sobre los expedientes para la autorización de emplazamiento de vivienda unifamiliar y de pistas deportivas, en suelo no urbanizable del término municipal de La Lastrilla, por los promotores que a continuación se relacionan:

— Vivienda unifamiliar y garaje, promovida por don Celestino Segovia Martín, en finca sita en el Camino Viejo.

— Pistas deportivas, anexas al Hotel Puerta de Segovia, promovidas por don Julián y don Nicolás Herrero Miguel, en una finca sita en el kilómetro 188,9 de la carretera nacional de Soria a Plasencia.

Los gastos que origine la presente publicación serán por cuenta de los promotores.

Los expedientes de referencia se encuentran expuestos al público, durante las horas de oficina, en los locales de la Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Unidad de Urbanismo, de la Junta de Castilla y León, Plaza Alhóndiga, 4, donde podrán examinarse por quien lo desee y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Segovia, a 11 de agosto de 1986.—La Secretaria de la Comisión.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2647

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2, de esta ciudad y su Partido.

POR EL PRESENTE hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 610/86, por robo de diferentes clases de objetos pertenecientes al súbdito inglés Anthony Peter Morris, nacido en Sidney (Australia), el día 29 de septiembre de 1956, hijo de Jhonn y Julie, y con domicilio en Australia, 46 Avanti ST, Mesmaid Wter, Queensland; hecho cometido en esta capital de Segovia el día 4 de agosto actual del interior del vehículo Renault-5, matrícula M-8292-GL, propiedad de la empresa Silvercar, S. A., de Madrid, he acordado citar al expresado súbdito inglés para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, con el objeto de recibirle declaración en relación con el mencionado hecho, y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose hecho dicho ofrecimiento de acciones por medio del presente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

2531

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 234/86 de los que se hablará en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Arturo Garc

martín Manzano, y de la otra, como demandados, don Argimiro Gil Pascual, su esposa doña Carmen Ríos Sastre, don Avelino Pascual Pascual y su esposa doña Agripina Gil Pascual, mayores de edad y vecinos de Sanchonuño y Madrid, respectivamente, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Argimiro Gil Pascual, su esposa doña Carmen Ríos Sastre, don Avelino Pascual Pascual y su esposa doña Agripina Gil Pascual; y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de dos millones noventa mil cuarenta y tres pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2713

Ayuntamiento de Fuentesoto

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de alumbrado público.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la públicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de 102.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Fuentesoto, a 14 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2723

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el mes de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante concierto directo, para la realización de las obras de pavimentaciones número 86/35, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios bianual de 1986-1987.

Se hace público, en cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de QUINCE DIAS, salvo que por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Navares de Ayuso, a 13 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2711

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones de calles.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la públicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de 68.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

San Miguel de Bernuy, a 14 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2704

Ayuntamiento de Barbolla

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante concierto directo, para la realización de las obras de pavimentaciones número 86/21, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios bianual de 1986-1987.

Se hace público, en cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de QUINCE DIAS, salvo que por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Barbolla, a 13 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2715

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones en Ayllón.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 5.779.558 pesetas y un plazo de ejecución de ciento veinte días; fijándose una garantía provisional de 115.590 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio. En el modelo habitual en estas subastas.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Ayllón, a 12 de agosto de 1986.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2714

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de construcción de un emisario en Ayllón.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.500.000 pesetas y un plazo de ejecución de ciento veinte días; fijándose una garantía provisional de 70.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio. En el modelo habitual en estas subastas.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Ayllón, a 12 de agosto de 1986.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2695

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 5.201.594 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 104.032 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha ..., convocando subasta pública para la contratación de las obras de pavimentaciones; conocido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito convenido, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por la legislación vigente, y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1986.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Gomezserracín, a 6 de agosto de 1986.—El Alcalde, Gerardo del Caz de Frutos.

2722

Ayuntamiento de Cantimpalos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio último, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones y las demás que constan en proyecto.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 12.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de 248.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Cantimpalos, a 14 de agosto de 1986.—El Alcalde, P. A.: Fernando Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2665

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Acordado por la Corporación municipal, en sesión de fecha 1 de agosto de 1986, la enajenación en pública subasta de 1.875 metros cuadrados, a segregar de la parcela denominada «Los bajos de las Eras», en el núcleo de población de Narros de Cuéllar, de este municipio, perteneciente en concepto de bienes de propios a este municipio, cuyo importe se destinará a financiar obras municipales de pavimentaciones de calles; queda abierta información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de esta Entidad, durante el mencionado plazo.

Samboal, a 8 de agosto de 1986.—El Alcalde, Fernando Santos.

2658

Ayuntamiento de San Ildefonso

EDICTO

Don Julio Cabrejas García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación de calzado, en esta localidad de San Ildefonso-La Granja (Segovia), en calle Embajadores, número 1.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Ildefonso, a 6 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2508

LABAJOS

En cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y administración del patrimonio y valores independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Labajos, a 28 de julio de 1986.—El Alcalde.

2577

VALDEVACAS Y GUIJAR

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valdevacas y Guijar, a 29 de julio de 1986.—El Alcalde, Valentín Lozoya.

2565

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SEPULVEDA

EDICTOS

EL RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SEPULVEDA (SEGOVIA).

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indica, con domicilio en Perorrubio (hoy barrio de Sepúlveda), por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Urbana, año 1985.

Se ha practicado diligencia de embargo sobre los bienes de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, haciendo constar que con fecha 14 de junio de 1986 se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente el día 14 de junio de 1986, el embargo de bienes del deudor, heredero Manuel Casla Yagüe, y hecha excusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declara embargada, como de la propiedad del deudor, la siguiente finca:

Deudor: HR. MANUEL CASLA YAGÜE.

Débitos: 7.488 pesetas.

Urbana: Sita en el término municipal de Perorrubio, en su anejo de Tanarro (hoy todo ello barrio de Sepúlveda), calle Eras, número 5, con una superficie cubierta de 240 metros cuadrados, destinados a vivienda y tenadas, y una superficie descubierta de 63 metros cuadrados destinada a patio, haciendo un total de 303 metros cuadrados. Linda: derecha, Jesús Pascual Arnanz; izquierda, Benita Burgos Casla; fondo, heredero María Velázquez, y frente, calle de su situación. Tiene asignado un valor catastral de 95.008 pesetas, y una base liquidable de 2.660 pesetas.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente.

Notifíquese al deudor (y, en su caso, a los cónyuges, a efectos del artículo 114 del Reglamento Hipotecario, si los bienes fuesen presumibles gananciales), a los herederos, sucesores o personas interesadas; advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración, y requiéraseles para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no los presentaren, conforme a los dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido de Sepúlveda (Segovia) para que acuse anotación preventiva del embargo a favor del Estado, y se expida certificación de cargas de los bienes embargados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial de Sepúlveda, así como en la Oficina de Recaudación.

Sepúlveda, a 30 de julio de 1986.—El Recaudador.

2378

EL RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SEPULVEDA (SEGOVIA).

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indica, con domicilio en el municipio de Sepúlveda, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Urbana, año 1985.

Se ha practicado diligencia de embargo sobre los bienes de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto, a fin de que lleguen a conocimiento de los interesados, haciendo constar que con fecha 11 de julio de 1986 se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente el 11 de julio de 1986, el embargo de los bienes del deudor en este expediente, y hecha excusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declara embargada, como de la propiedad del deudor, la siguiente finca:

Deudor: ENRIQUE REVENGA CARRETERO.

Débitos: 13.698 pesetas.

Urbana: Piso de la planta cuarta del edificio sito en el casco de Sepúlveda, calle de El Espinar, número tres, destinado a vivienda, que tiene su entrada por la escalera principal de la casa, compuesto de comedor, cocina con dos despensas, servicio y dos dormitorios con sus respectivas alcobas; mide unos cuarenta metros cuadrados. Linda con el pasillo de la escalera principal de la casa y el piso de la misma planta, señalado con el número cinco; fondo, Plazuela del Moral; derecha, entrando, casa de Antolín Poza Delgado; izquierda, casa de Purificación Serna; por abajo, con el piso de la planta tercera, y por arriba, tejado de la casa.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente.

Notifíquese al deudor don Enrique Revenga Carretero y a su esposa, doña Lucía Arranz Perosanz, a efectos del artículo 114 del Reglamento Hipotecario, a los herederos, sucesores o personas interesadas; advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración, y requiéraseles, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido de Sepúlveda (Segovia), para que acuse anotación preventiva de embargo a favor del Estado, y se expida certificación de cargas de los bienes embargados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sepúlveda, así como en la Oficina de Recaudación.

Sepúlveda, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Recaudador.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8